



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00441-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	REYNALDO PADILLA REYES
FECHA	8 de noviembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente para enviar a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales para lo de su competencia. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 31 de marzo de 2022, el despacho ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado REYNALDO PADILLA REYES, por lo que se hace necesario aplicar lo reglamentado en el Acuerdo PSSA-139984 de septiembre 5 de 2013, por medio del cual se reglamentaron los juzgados de ejecución.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Único: Ordenar remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6374e88825ba8577d3c9fcb63116d820ad870a91b6760e32451dc3f6ba2800**

Documento generado en 08/11/2022 08:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00464-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WILLIAM JOSE FONTALVO ALVAREZ.
FECHA	8 de noviembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente para enviar a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales para lo de su competencia. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 31 de marzo de 2022, el despacho ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado WILLIAM JOSE FONTALVO ALVAREZ, por lo que se hace necesario aplicar lo reglamentado en el Acuerdo PSSA-139984 de septiembre 5 de 2013, por medio del cual se reglamentaron los juzgados de ejecución.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Único: Ordenar remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6df40e096616310f9875ce816e41362d6ced7e08aa61974fbfb18341fe919ba**

Documento generado en 08/11/2022 08:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00797-00
DEMANDANTE	BANCODE BOGOTA
DEMANDADO	ANDRES MIGUEL TORRES COMAS
FECHA	8 de noviembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente para enviar a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales para lo de su competencia. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 25 de mayo de 2022, el despacho ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado ANDRES MIGUEL TORRES COMAS, por lo que se hace necesario aplicar lo reglamentado en el Acuerdo PSSA-139984 de septiembre 5 de 2013, por medio del cual se reglamentaron los juzgados de ejecución.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Único: Ordenar remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8815db77a12c78cc6384124255fb7c449ea98f29362c3a3faf2c343844cbf81**

Documento generado en 08/11/2022 08:28:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00805-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	ANA ALCIRA ARMENTA RANGEL
FECHA	8 de noviembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente para enviar a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales para lo de su competencia. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 24 de mayo de 2022, el despacho ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado ANA ALCIRA ARMENTA RANGEL, por lo que se hace necesario aplicar lo reglamentado en el Acuerdo PSSA-139984 de septiembre 5 de 2013, por medio del cual se reglamentaron los juzgados de ejecución.

Por otro lado, revisado el portal del Banco Agrario, se constató que hay títulos judiciales a nombre del demandado ANA ALCIRA ARMENTA RANGEL, por lo que se hace necesario realizar su conversión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Ordenar remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla, para lo de su competencia.

Segundo: Ordenar la conversión de los títulos judiciales que reposan a nombre del demandado ANA ALCIRA ARMENTA RANGEL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d1637463a7e8b8480df47d25152c866b92bcc52efa373a523474da6b934b6**

Documento generado en 08/11/2022 08:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2022-00117-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	BRAYAN DE JESUS RAMIREZ NAVAS
FECHA	8 de noviembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente para enviar a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales para lo de su competencia. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRRÍA MARTÍNEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 03 de mayo de 2022, el despacho ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado BRAYAN DE JESUS RAMIREZ NAVAS, por lo que se hace necesario aplicar lo reglamentado en el Acuerdo PSSA-139984 de septiembre 5 de 2013, por medio del cual se reglamentaron los juzgados de ejecución.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Único: Ordenar remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8279ab11c4238b164cc1867c9ced7630e9ab3a76c87f5b96b3d7bb53326f61**

Documento generado en 08/11/2022 08:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2022-00598-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MILDRE LUZ HENAO NAVARRO
FECHA	8 de noviembre de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, se le informa que la parte demandante solicita que se corrija el párrafo primero de la parte motiva y el ordinal tercero de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, en el sentido de la fecha de constitución de la Escritura Publica No.3420 que incorpora la hipoteca objeto de este proceso. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Constatado el informe secretarial y reexaminado el plenario advierte esta Judicatura, que efectivamente en el mandamiento de pago librado el día 10 de octubre de 2022, en el párrafo primero de la parte motiva y en el ordinal tercero de la parte resolutive, se estableció como fecha de constitución de la Escritura Publica No.3420 el día 20 de febrero 2018, siendo la fecha correcta 18 de junio de 2021.

En consecuencia de lo anterior y en virtud de lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, considera procedente corregir la fecha de la Escritura Publica No.3420 de la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Cuestión Única: Corregir lo indicado en el párrafo primero de la parte motiva y en el ordinal tercero de la parte resolutive la fecha de constitución de la Escritura Publica No.3420, la cual incorpora la hipoteca objeto de este proceso, en el sentido de que para todos los efectos legales la fecha de constitución de esta es el 18 de junio de 2021, protocolizada en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd109e61a838c7dae9e7060eb43f6634e35b8f95088230d4e9c2939a950d7a00**

Documento generado en 08/11/2022 08:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2022-00684-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DAIWER RAFAEL SANDOVAL FERRER
FECHA	8 de noviembre de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto, así mismo, se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como de la Escritura Pública No.5.006 del 29 de septiembre de 2021 protocolizada en la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla, se desprende la existencia de un crédito hipotecario al igual que su vigencia constatada en el Certificado de Tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No.040-617117, resulta a cargo del señor DAIWER RAFAEL SANDOVAL FERRER una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Así mismo, se observa que la demanda ejecutiva promovida por el BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor DAIWER RAFAEL SANDOVAL FERRER reúne los requisitos exigidos en los Arts.422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el Art.6 de la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCOLOMBIA S.A., contra del señor DAIWER RAFAEL SANDOVAL FERRER, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague la siguiente suma:

- CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DIECISEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/L (\$56.348.016,11) correspondientes a saldo de CAPITAL insoluto, contenida en el PAGARÉ número 90000161677.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

- DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$2.384.817,00) correspondientes a INTERESES DE PLAZO, derivados del PAGARÉ número 90000161677.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el art.8° de la Ley 2213 de 2022, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1° del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recudo ejecutivo, las copias del PAGARÉ número 90000161677 y la Escritura Pública No.5.006 del 29 de septiembre de 2021 protocolizada en la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado los originales, cuando sean necesarios para

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**
Teléfono: (605) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



C.P.S.



surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

Cuarto: Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor y la escritura pública, objetos del recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería como apoderada judicial del BANCOLOMBIA S.A., a la Doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificado con la C.C.1.073.826.670 y T.P.287.356 del C.S.J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

Sexto: Decretar el embargo del bien inmueble ubicado en la CARRERA 10 DG No.135-170 CASA 155 TIPO 2 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR en esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.040-617117 de propiedad del demandado DAIWER RAFAEL SANDOVAL FERRER con C.C.8.568.055. Librar el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente con la advertencia de lo previsto en el artículo 468 numeral 6° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75602945b82d611fd96b408c7eabd86b2c39a05d537bdcaa5d7a42635e9731b**

Documento generado en 08/11/2022 08:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>